



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

**ANÁLISIS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DECRETO 1448 DE 2011 Y SU
IMPLEMENTACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÉTNICOS (PUEBLO WOUNAAN EN
EL CHOCÓ)**

Presentado por:

HEYNER VLADIMIR VALDES MOSQUERA

Presentado a:

YURANNY ANDREA RIVERA ALCARAZ

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

ARTICULO CIENTÍFICO

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE MEDELLÍN

2023



TABLA DE CONTENIDO

Resumen	3
Abstract	5
Introducción	6
1. Metodología	13
2. Resultados y Análisis de Situación Actual	14
3. Discusión.....	27
4. Conclusiones	33
5. Referencia.....	36



Análisis de la ley de víctimas Decreto 1448 de 2011 y su implementación en los territorios étnicos (Pueblo Wounaan en el Chocó)

*Heyner Vladimir Valdés Mosquera****

Resumen

En este documento, se analiza la política pública sobre desplazamiento forzado y su implementación en los territorios étnicos y colectivos del Pueblo Wounaan en el departamento del Chocó, con Chocó, con el propósito de determinar si esta política pública es eficaz y garantiza el ejercicio de derechos fundamentales, de las comunidades que han sido víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del conflicto armado y de otras de conductas vulneradoras de derechos humanos. En este sentido, se utilizó el método analítico con un enfoque cualitativo. Se encontró que la aplicación de la ley de víctimas muestra vacíos de ejecución y, existen complejidades en la implementación que repercuten en los problemas estructurales sobre la realidad del departamento del Chocó y de las comunidades étnicas; se evidencia desarticulación de las institucionales públicas que responden al diseño de la implementación de la ley de víctimas. Debido a que, en los últimos años se ha reflejado un sistema asistencialista de la ley para responder a las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades indígenas. y no un diseño de implementación de políticas publicas ajustadas a las realidades territoriales y necesidades estructurales que durante años se ha evidenciado un histórico grado de vulnerabilidad en territorios étnicos del pacifico colombiano. Esta situación termina siendo insostenible, porque la ley 1448 de 2011 no está respondiendo a la superación del estado de cosas inconstitucionales que estableció la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 DE 2004, donde reitera un extraordinario grado de vulnerabilidad de las comunidades indígenas. si no a políticas insuficientes que no buscan de una eficacia y eficiencia en su implementación entre las instituciones públicas encargadas de materializar las



proyecciones de la ley de víctimas, lo que refleja inviabilidad en la implementación de esta política en las comunidades indígenas, toda vez, que el diseño no está ajustado al enfoque diferencial étnico -territorial, como sí lo propone en su aplicación el Decreto 4633 de 2011, el cual fue formulado desde los territorios indígenas de acuerdo con sus necesidades, cosmovisiones y ancestralidades.

Por lo anterior, se concluye que implementar estrategias que ayuden a la formación y fortalecimiento en las capacidades de estabilización socioeconómica de las comunidades indígenas, de acuerdo con la cosmovisión y la permanencia ancestral de su cultura, es lo más viable.

Palabras clave: Política pública, desplazamiento forzado, territorios étnicos, víctimas, comunidades indígenas

* Maestría en Derechos Humanos.

***Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: valdesheyner17@hotmail.com



Abstract

This document analyzes the public policy on forced displacement and its implementation in the ethnic and collective territories of the Wounaan People in the department of Chocó, in order to determine if this public policy is effective and guarantees the exercise of fundamental rights of the communities that have been victims of forced displacement, within the framework of the armed conflict and other behaviors that violate human rights. In this sense, the analytical method with a qualitative approach was used. It was found that the application of the victims' law shows execution gaps, there are complexities in the implementation that have an impact on the structural problems on the reality of the department of Chocó and the ethnic communities; There is evidence of disarticulation between the public institutions in charge of materializing the projections of the victims' law, which reflects the infeasibility of implementing this policy in indigenous communities, since the design is not adjusted to the differential ethnic-territorial approach, as it is. proposes in its application Decree 4633 of 2011, which was formulated from the indigenous territories according to their needs, worldviews and ancestry. Due to the above, it is concluded that implementing strategies that help to train and strengthen the capacities of socioeconomic stabilization of indigenous communities, in accordance with the worldview and the ancestral permanence of their culture, is the most viable.

Keywords. Public policy, forced displacement, ethnic territories, victims, indigenous communities



Introducción

Las Políticas Públicas son los programas que un gobierno pretende desarrollar para atender un problema, en beneficio de la colectividad. Estas acciones buscan dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad civil. Para ello, se establecen estrategias con el fin de mitigar necesidades insatisfechas en los distintos territorios, como consecuencia de las afectaciones de derechos humanos derivadas del conflicto armado. Por ello, el Estado colombiano, se ha visto obligado a implementar políticas públicas que buscaban la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado (DNP, s.f.)

Es importante precisar, que a mediados de la década de los años noventa se hace visible la gravedad del desplazamiento forzado en Colombia (Ibáñez & Moya, 2007) lo cual lleva a que se expida la Ley 387 de 1997, que establece el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia –SNAIPDV, en esta ley, el Estado colombiano define un esquema para la atención al desplazamiento forzado, dividiendo la atención en prevención y protección, atención humanitaria de emergencia, estabilización y consolidación socioeconómica. Sin embargo, las entidades del sistema de atención no llegaban a satisfacer las demandas de protección y atención de las comunidades en riesgo y desplazamiento, por ello en 2004, la Corte Constitucional emite la Sentencia T-025, en la que fija que hay un estado tan grave de desatención que se configura un Estado de Cosas Inconstitucional.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional estableció que el desplazamiento forzado implica la vulneración de una serie de derechos fundamentales y otros de carácter prestacional, que deben ser restablecidos con las acciones gubernamentales desplegadas en desarrollo de la Ley 387 desde 1997, en este caso los derechos a restablecer son: alimentación, ayuda humanitaria, educación, identidad, generación de ingresos, integridad, libertad personal, participación e integración local, retorno, salud, seguridad, vida, vivienda y reparación. Así las cosas, la revisión de los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-



025 y sus Autos de seguimiento 218 de 2006, 109 de 2007, 233 de 2007, 116 de 2008 y 08 de 2009 permiten establecer algunas condiciones institucionales que deben cumplirse para empezar a aproximarse al Goce Efectivo de Derechos –GED.

Es así como dentro de estas condiciones tenemos los contenidos de las políticas de atención (objetivos, metas, criterios de acceso), los cuales deben reflejar los postulados que fijan la normativa nacional e instrumentos internacionales sobre derechos. En particular, en el caso de la población desplazada la argumentación de la Corte Constitucional hace mención reiterada a la constitución política, los derechos económicos, sociales y culturales, y los principios rectores del desplazamiento, precisando que la evaluación de la acción de la administración pública y de las políticas de los gobiernos debe hacerse en función de los impactos que se logra, es decir, en términos de la transformación de las condiciones de vida de la población objetivo y no sólo en términos de la gestión adelantada. Del mismo modo, las personas en riesgo y situación de desplazamiento tienen derecho a participar de manera efectiva en los procesos de diseño y gestión de las políticas dirigidas para ellos. En cuanto al enfoque diferencial, los servicios de los programas y criterios de acceso deben incluir la diversidad de género, etnia, generación, discapacidad de las víctimas de desplazamiento forzado, así como fijar pautas que permitan subsanar las diferencias y asimetrías en capacidad institucional y presupuesto de los gobiernos territoriales.

De acuerdo con lo anterior, la Ley 1448 de 2011 es una política pública que se implementó en 2012 adoptando medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, la cual implica un nuevo avance en el reconocimiento de los derechos de la población desplazada, pues, recoge los desarrollos de la Sentencia T-025 e incorpora nuevas políticas como las de reparación, restitución de tierras, memoria histórica y garantías de no repetición. El objetivo principal de esta ley es:

Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer



efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (Ley 1448, 2011).

En consecuencia, el desarrollo de este artículo está fundamentado en el análisis de la ley mencionada anteriormente, enfatizando en el desplazamiento forzado y su implementación en territorios étnicos. Para ello es necesario dar una mirada a los hechos que dieron origen a ésta, los cuales tienen que ver con el conflicto armado interno que ha dejado víctimas de desplazamiento forzado en todo el país, obligando a que muchas familias dejen atrás sus territorios en busca de una nueva oportunidad.

Por otro lado, la Ley 1448 de 2011, fundamenta su inspiración en la justicia transicional a nivel global. Lo que implica un nuevo avance en el reconocimiento de los derechos de la población desplazada, ya que recoge el desarrollo de los autos de seguimiento de la Sentencia T-025 e incorpora nuevas políticas como las de reparación, restitución de tierras, memoria histórica y garantías de no repetición. Ahora bien, para hacer seguimiento a la Ley se creó la Comisión Nacional de Seguimiento, organismo del que hacen parte la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y tres representantes de las víctimas. En este momento, dado que la ley tiene sólo 4 años de implementación efectiva, sólo se reconocen resultados parciales. Sin embargo, en el avance para superar el Estado de Cosas Inconstitucional, aun no existen datos concluyentes y las condiciones que generaron la declaración del Estado de Cosas Institucional están vigentes.

En resumen, la Corte Constitucional desde 2004 viene delimitando el objetivo de esta política pública que busca restablecer los derechos, lo que le ha llevado a ordenar a las entidades de gobierno nacional y territoriales, que reformen y creen planes y programas, que ajusten los criterios de acceso a los servicios, así como la priorización y asignación de recursos presupuestales que permitan la progresiva realización de los derechos de la población en situación de desplazamiento. En contraste con la realidad, la Ley 1448 de 2011 que también es conocida como la Ley de Víctimas tiene unas formalidades para interpretar lo establecido en



las rutas de atención a la población desplazada confinada que hay actualmente en Colombia. En el departamento del Chocó, se evidencia que la atención de las poblaciones indígenas desde 2005 hasta la fecha ha tenido un margen bastante marcado de poca eficacia a la hora de responder a esas rutas de atención; en pocas palabras, no hay un avance en la implementación y ejecución de la política pública (Torres, 2015).

A nivel internacional, según el informe anual de Tendencias Globales de ACNUR, a finales de 2021, la cantidad de personas desplazadas por los distintos actos de violación a los derechos humanos aumentó a “89,3 millones, es decir, un 8% más en comparación con el año anterior y más del doble en relación con la cifra de hace diez años” (ACNUR, 2022)

(Naranjo, 2001, pág. 3) reconoce que en Colombia “el desplazamiento es un eje de continuidad histórica que atraviesa la vida nacional desde la fundación de la república hasta el presente y a lo largo del tiempo manifiesta coyunturas agudas y períodos de relativa estabilidad poblacional” evidenciando que es un fenómeno que ha estado presente desde los inicios de la historia colombiana. Es así, que de acuerdo con las estadísticas oficiales desde mediados de los años noventa hasta diciembre de 2009, en Colombia se habían desplazado 750.881 hogares que son equivalentes a 3.303.979 personas en condición de desplazamiento (Colombia, 2009) Por otro lado (CODHES, 2009) de acuerdo a su base de datos estadística da a conocer que desde 1985 hasta diciembre de 2008 se habían desplazado forzosamente 925.838 familias para un total de 4.629.190 personas aproximadamente.

De manera local, se evidencia que desde principios de los años ochenta y hasta la actualidad, familias pertenecientes a varios resguardos indígenas del departamento del Chocó se han desplazado forzosamente hacia Quibdó, ciudad capital, con ocasión del conflicto armado, donde han conformado 17 asentamientos en los cuales actualmente conviven 326 familias, con un total de 1453 personas (Claretiana et al., s. f.).

Los desplazamientos, sin embargo, no fueron masivos: se trata de 17 comunidades que se conformaron en distintos momentos, siendo la más antigua, la comunidad de la Baudata con



31 años y la más reciente, la comunidad indígena de Eyasake, hace 4 años. Estos asentamientos acogieron en diversas etapas del conflicto armado a familias indígenas que se veían amenazadas en sus territorios de origen (Claretiana et al., s. f.). Es así, como según la Asociación de Víctimas de los Pueblos Indígenas del Chocó (ASOVPICH), registra que el primero de los asentamientos que se conforma es el de Baudata (1981) con tres (3) familias, seguido de Casimiro (1986) con seis (6) familias, Playa Alta (2007) con ocho (8) familias, Villanueva, Citará y Bidó Kiranka Pirada todos en 2008, con 14, tres (3) y 13 familias respectivamente, La Palma, Km 7 y Wounaan Phubuur (2009) con tres (3), cinco (5) y siete (7) familias, Uma y Playa Bonita (2011) con cuatro (4) y cinco (5) familias, Brisas de Samper (2012) con cuatro (4) familias, Dodú, Urada y Guatá (2013) con tres (3) familias cada una, Eyasake (2013) con una familia solamente, y Pandó (2014) con tres (3) Familias (Claretiana et al., s. f.).

De acuerdo con registros de (ASOVPICH, 2019, pág. 31) las familias indígenas asentadas en Quibdó se desplazaron desde los distintos ríos del Chocó, como Baudó, San Juan, bajo y medio Atrato, Bojayá, Beté, Capá, así como de la costa Pacífica y de las comunidades de la carretera que de Quibdó conduce a Medellín. En este contexto, es importante resaltar que estas familias indígenas desplazadas han venido sufriendo por la situación de orden público en el departamento del Chocó, la cual se ha agravado, aun después de la firma del acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP, siendo una de las principales causas la ausencia de garantías de seguridad en zonas de interés como parte de los compromisos asumidos por el Estado y el fraccionamiento de las FARC-EP después de haber firmado dicho acuerdo.

Teniendo en cuenta la situación de extrema vulnerabilidad y precariedad en los recursos de las familias desplazadas, (Ibáñez & Moya, 2017) afirman que todos los asentamientos fueron ubicados en tierras no aptas para la vivienda (alto riesgo), y en algunos casos en tierras de propiedad de comunidades negras, amparadas bajo la titulación colectiva de que trata la Ley 70 de 1993, reglamentada por el Decreto 1745 de 1995. Estos asentamientos se ubican en la periferia del municipio de Quibdó, en donde a pesar de que las comunidades no cuentan con servicios esenciales básicos como acueducto, alcantarillado, energía, e inclusive



viviendas adecuadas, educación, y salud, han reproducido la organización propia, con la construcción de viviendas artesanales, elección de gobernadores, preservación de su lengua e incluso adopción de reglamentos internos, esto con la intención de proteger la reproducción de la identidad cultural.

Específicamente, en la investigación realizada no se evidenciaron cifras que reflejen la eficacia de la política pública en materia de desplazamiento forzado y su implementación en los territorios étnicos o colectivos del Pueblo indígena Wounaan en el departamento del Chocó, los cuales tienen población en las cinco subregiones del Chocó, como por ejemplo, en los municipios de Medio y Bajo San Juan y en los ríos Noanamá, Docampadó, Hampabedó, en el río Juradó y Segurisua, con características propias o diferenciales como su lengua, (llamada Mausneo).

Estas poblaciones, también registran cifras de desplazamiento forzado intermunicipal, como el caso de las 136 familias provenientes del resguardo indígena Pichimá, quienes se vieron obligados a dejar su territorio el 10 de abril de 2016, por la presencia sostenida de grupos armados que se disputan el control territorial y corredores estratégicos de movilidad, que tienen que ver con rutas de narcotráfico que desde el Chocó conectan con centro América, propiciando afectaciones directas a 589 víctimas indígenas del pueblo Wounaan (ONIC, 2016), así como también, daños ocasionados en fecha 03 de junio de 2019, a 97 familias y 420 personas Wounaan del resguardo Pichimá - quebrada del Litoral de San Juan, que fueron desplazadas por enfrentamientos entre el ELN y las disidencias de las FARC-EP (Carranza, 2019).

Cabe resaltar que, ante la falta de apoyo humanitario e indiferencia de las instituciones locales, así como por las constantes amenazas de los grupos armados, estas familias continúan desplazándose hacia el municipio de Quibdó. Lo anterior, con la ilusión de ser acogidos para materializar el nivel de atención sobre las rutas diseñadas en la Ley 1448/11 y la Ley 387/97. No obstante, lo dicho no ocurre así, es decir cómo se espera, ya que las víctimas terminan enfrentándose por segunda vez, al desinterés y revictimización de los entes gubernamentales



locales y departamentales, quienes a diario improvisan en su atención y asesoría sobre la materialización de los principios y garantías que la ley establece en sus disposiciones, y que no se ajusta a la realidad que vivían estas poblaciones indígenas. Toda esta situación, ha arrojado un lenguaje de menosprecio y discriminación de la mayoría de la población, en especial, de servidores públicos de las instituciones que debieron dar respuesta a las necesidades básicas, quienes utilizaron calificativos inapropiados. Llevándolos ante esta eventualidad, a tener desconfianza en la institucionalidad, obligándolos a pasar mucho trabajo en la ciudad actualmente.((ASOVPOCH & ACNUR, 2020)

Según el último censo realizado por (ASOVPOCH, 2017) en el municipio de Quibdó habían 19 familias Wounaan, conformadas por 96 personas, de las cuales 52 son hombres y 44 mujeres, 46 son menores de edad y 49 mayores de edad y 1 indígena no tenía información, todos provenientes del Medio San Juan, Resguardo Unión Chocó – San Cristóbal, comunidad de San Cristóbal, que como se mencionó anteriormente por causa de la violencia salieron de sus territorios, se asentaron en las cabeceras municipales cercanas, donde fueron invisibilizados, por ello siguieron su camino hacia Quibdó, donde se encuentran en la actualidad.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud del restablecimiento de los derechos que se han visto vulnerados en el marco del conflicto armado interno, con la presente investigación se buscó determinar el grado de eficacia de la política pública para el restablecimiento de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado pertenecientes a la comunidad indígena Wounaan en el departamento del Chocó.



1. Metodología

La metodología empleada corresponde a un análisis documental, con un enfoque cualitativo, donde se aplica el método analítico que parte del “conocimiento general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí” (Villagrán, 2008, p. 6). Para llevar a cabo la investigación, metodológicamente se realizó un paso a paso sistemáticamente, realizando observación y verificación del objeto de estudio, con la finalidad de obtener desde la exploración o trabajo en campo, la mayor información posible referente a la problemática real del desplazamiento forzado, en tanto en entornos urbanos como en los territorios étnicos., En cumplimiento de la implementación de la política pública de víctimas ley 1448 de 2011, se pudo para luego realizar una descripción de lo observado y hacer un análisis crítico y detallado con la intención de generar resultados comprensibles. Por último, se precisase segmentó la problemática para conocer diversos puntos de vista expresados por autores que se encuentran plasmados en los documentos analizados.

Para la recolección de la información, se utilizaron fuentes primarias y secundarias de información, donde las secundarias hacen referencia a provenientes de interpretaciones ya elaboradas por teóricos, normatividad relacionada con el tema objeto de estudio, revisión, y análisis de jurisprudencia, tesis, monografías. También, como técnicas se utilizó el análisis de contenido de textos (teorías, doctrinas, normatividad, legislación, constituciones y Jurisprudencia en materia de desplazamiento forzado y pueblos indígenas), y como sentencias y fichas bibliográficas.

Ahora bien, para la recolección de información dese recurrió a fuentes de información primaria, se recurrió a como la entrevista semiestructurada que de acuerdo con (Tejero, 2021) sirve para realizar la recolección de datos de los entrevistados por medio de un conjunto de preguntas abiertas (ver cuadro 1). En el desarrollo de este estudio se tomó una muestra de siete participantes los cuales son cuatro líderes de la comunidad indígena, el presidente del consejo de autoridades del pueblo Wounaan y dos servidores públicos pertenecientes a la unidad de



víctimas Seccional Quibdó, quienes tienen a su cargo la garantía y/o protección de derechos de población desplazada en el marco del conflicto armado, dentro de los cuatro líderes indígenas se destacaron dos mujeres y dos hombres.

Se diseñaron dos instrumentos, uno dirigido a los cuatro líderes indígenas y otro dirigido a los dos servidores públicos y al presidente del consejo de autoridades del pueblo Wounaan Woundeko, es de anotar que los dos formatos de entrevista contaban con un guion diseñado previamente, los cuales para la mayor comprensión y análisis fueron audio grabados y transcritos de manera textual en un formato de Microsoft Word que posteriormente fueron revisadas por el investigador para mayor validez. Los datos como nombre y dirección exacta fueron anonimizados para garantizar la confiabilidad.

Para llevar a cabo las entrevistas a los líderes indígenas, se estableció comunicación con el presidente del consejo de autoridades del pueblo Wounaan “Woundeko” que se encuentra asentado en el municipio de Quibdó, de acuerdo con ello en el mes de octubre de 2022, se acudió a la zona norte del municipio, exactamente al barrio el Reposo 2, lugar donde habitan, se realizó un recorrido y se explicó el motivo de la visita y el objetivo principal de la entrevista, seguidamente se aplica el instrumento a cada uno de los participantes incluido el presidente del consejo de autoridades. De igual manera, en el mismo mes, se tuvo contacto con los dos funcionarios públicos uno perteneciente a la Unidad de Víctimas y el otro perteneciente a la Defensoría del Pueblo Regional Chocó, a quienes se les explicó el objetivo de la entrevista y se les visitó en su lugar de trabajo, lugar donde se llevó a cabo la entrevista (ver cuadro 2).

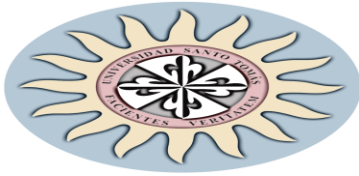
2. Resultados y Análisis de Situación Actual

Para realizar el análisis de la información se procedió a organizar los resultados de las entrevistas inicialmente del instrumento 1 aplicado a los líderes indígenas y luego del instrumento 2 aplicado al presidente del consejo de autoridades y a los servidores públicos uno de la unidad de víctimas y otro de la Defensoría del Pueblo.



Cuadro 1:

Preguntas	Género masculino	Género femenino
¿Cómo vivía usted antes de ser desplazado (a) por la violencia?	Nosotros vivíamos en comunidad a la orilla del río, nos dedicábamos a la siembra, pesca construíamos nuestras viviendas, cazábamos con chuzos y anzuelos, no nos faltaba la alimentación, tallábamos madera, seguíamos nuestras tradiciones y vivíamos en paz y armonía.	Antes todo era tranquilo en la comunidad, tejíamos canastos, criábamos a los hijos, compartíamos con los ancianos y todo era tranquilidad, siempre teníamos su alimentación.
¿Para usted que es vivienda digna y calidad de vida?	Calidad de vida es vivir tranquilo contando con el acceso a la educación a la salud, a los servicios básicos. Vivienda digna es tener un territorio donde podamos construir nuestras casas donde nos podamos refugiar en familia.	Vivienda digna es tener un lugar donde descansar y criar a sus hijos y la calidad de vida es vivir bien con salud, educación, alimentación y trabajo.
¿Cómo considera que es el servicio de salud que se le presta a su comunidad?	El servicio de salud no es bueno por lo general y para nosotros que somos desplazados e indígenas es mucho peor, cuando vamos a los servicios nos atienden con menosprecio.	Es muy malo y más porque somos indígenas desplazados, en el hospital se demoran mucho para la atención.
¿Qué entiende usted por política pública?	Coincidieron en afirmar que la política pública es un servicio que tiene el Estado diseñado para responder las necesidades de las	Es la forma como se atiende a las mujeres, niños y niñas que hacen parte de una familia, y además estas



	<p>comunidades desplazadas, mediante rutas de atención, en salud, educación, vivienda entre otras</p>	<p>establecen rutas de atención como desplazadas, nuestra atención a las necesidades que tenemos a diario en nuestras comunidades.</p>
<p>¿Sabe usted que es una política pública sobre atención a población desplazada?</p>	<p>Son los derechos de atención hacia las víctimas, en inmediatez, ayuda humanitaria, alojamiento, salud, que se encuentra concernido en la ley de víctimas, toma de declaración y activación de la ruta.</p>	<p>Los derechos que tenemos en la comunidad, para poder desarrollar en nuestro territorio, que hasta el momento no lo vemos materializado, porque seguimos como estábamos en las comunidades, entonces no hay una claridad en la oferta de la política pública de los desplazados.</p>
<p>¿En su municipio o comunidad se han presentado casos de desplazamientos forzados? En caso afirmativo describa los eventos, las circunstancias de</p>	<p>Si se han presentado, venimos desplazados del Bajo Baudó, allá hubo desplazamiento, confinamiento, amenazas, desde hace 8 años, llegamos desde la comunidad de villa nueva a la ciudad de Quibdó. Hasta la fecha persiste la vulneración de los derechos, siguen amenazándome, tiene riesgo por ir en defensa de mis derechos como víctimas y eso es preocupante.</p>	<p>Si se han presentado, algunos venimos desplazados del Litoral del San Juan, allá hubo desplazamiento, confinamiento, amenazas, desde hace 6 años, llegamos desde la comunidad de Pichimá quebrada a la ciudad de Quibdó. No tenemos garantías de no repetición, se siguen</p>



<p>modo, tiempo y lugar.</p>		<p>presentando enfrentamientos en las comunidades, igualmente en Quibdó que es zona urbana, el impacto de conflicto armado es recurrente y permanente en las comunidades indígenas Wounaan asentadas en Quibdó.</p>
<p>¿Ha sido usted o su comunidad, víctimas de desplazamiento forzado? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿qué tipo de atención recibió durante el desplazamiento por parte de las instituciones y entidades?</p>	<p>Hemos sido víctimas de desplazamiento, amenazas, en este tiempo hemos recibido ayudas de atención por parte de la defensoría del pueblo, la alcaldía en la emergencia, de la unidad de víctimas las ayudas humanitarias, pero hasta la fecha no nos han indemnizado ni reubicado como está establecida en la ley 1448/11 y no hemos podido tener un goce efectivo de nuestros derechos, todavía seguimos luchando con el apoyo de varias agencias de cooperación e organismo de control, así mismo estamos en toda nuestras comunidades asentadas en Quibdó.</p>	<p>Si toda nuestra comunidad es víctima de desplazamiento forzado. Nosotras recibimos atención de ayudas humanitarias, salud, educación los tres primeros meses, de ahí en adelante nadie más nos apoyó, acá han venido la defensoría a hacer oficios de ayudas humanitarias, llevamos años esperando la indemnización que no llega, no hay para trabajar nuestra seguridad alimentaria, no respetan nuestra autonomía territorial, hasta el momento no estamos reubicados y nos estigmatizan como indígenas. La atención no es lo más viable por parte de las instituciones del Estado,</p>



		tampoco de la cooperación es suficiente para nuestro apoyo y estabilización socioeconómica.
¿Qué opina usted, sobre la implementación de la política pública de desplazamiento forzado?	Consideramos que no se ha cumplido, lo que queremos es que los responsables cumplan no el 100% pero si un 90% de lo que está diseñado para atender en la ley 1448/11, que hasta la fecha no está siendo reflejado a la realidad de nuestras comunidades, eso es algo que seguiremos trabajando, en nuestra estructura organizativa, así mismo, en nuestro proceso de reubicación y dignidad para nuestras comunidades.	Queremos un diseño diferente en la implementación, ajustado a nuestras realidades y transformación de nuestra comunidad. Hasta la fecha la implementación tiene un 40% y del resto se ha quedado en esperanza que algún día llegara, pero no como lo establece la ley de víctimas, si no en los cambios de gobiernos y dinámicas de trabajo permanente con las instituciones públicas del Estado colombiano, y con el apoyo de la cooperación que es fundamental en nuestro territorio.

Fuente: elaboración propia.

Con base a las entrevistas semiestructuradas aplicada a los líderes y lideresas indígenas de las comunidades asentadas en la zona norte de la ciudad de Quibdó, se evidenció el conocimiento que se tiene de forma general, del concepto de política pública y la forma específica, como reconocen la obligación del Estado en materia de atención a la población



víctima desplazamiento, asentada en los cascos urbanos del país. En ese sentido, de acuerdo con los hallazgos, se refleja que el goce efectivo de derechos que relaciona la ley 1448 de 2011, sólo quedó plasmado en el documento, ya que no hay una eficacia en la implementación y ejecución de la política pública. Mostrando así, la persistencia de los vacíos en el diseño formal de ley y el deterioro de la efectividad en territorios étnicos que exigen el marco de implementación del decreto étnico 4633/11.

De otro lado, se reconoce que hay necesidades urgentes que no han sido atendidas desde que la comunidad indígena llegó desplazada al municipio de Quibdó, se muestra de manera general que los derechos sociales, económicos y culturales como son la salud, la educación, las condiciones de vida digna, vivienda, la capacidad de estabilización socioeconómica de las comunidades en los territorios, así como la seguridad alimentaria, no se han podido satisfacer de manera integral como está contemplado en la Ley 1448., teniendo en cuenta que la reparación integral incluye una vivienda digna, condiciones de salud dignas, calidad educativa, una estabilización a esas capacidades económicas mediante los diferentes proyectos que se deben tener para poder entregar una atención integral como lo establece la citada ley para la población indígena desplazada víctima del conflicto armado. De acuerdo con ello, esta situación afecta además de los planes de vida, que son reconocidos como el mecanismo que utiliza una persona para conseguir los objetivos de vida, o los caminos para alcanzar las metas (Arboccó, 2014) también el acceso a una vivienda digna, que para la comunidad es reconocida como un lugar para descansar y resguardarse, lo que implica contar con todos los servicios básicos, así como el acceso a la salud pública en condiciones de dignidad, como lo refirieron las y los líderes en la entrevista, que por ser desplazados e indígenas la atención en salud es mala y con menosprecio, como lo afirma una de las lideresas entrevistadas de la comunidad “muchas veces debemos esperar varios días para la atención y cuando llega el momento nos hablan mal y debemos quedarnos callados porque somos los que necesitan el servicio”. Del mismo modo, como se refieren en la entrevista los líderes indígenas de la comunidad, cuando afirman lo siguiente: “hasta la fecha no nos han indemnizado ni reubicado como está establecida en la ley 1448/11 y no hemos podido tener un goce efectivo



de nuestros derechos, todavía seguimos luchando” lo que afecta el libre desarrollo de la comunidad Wounaan en el municipio de Quibdó, así como la educación colectiva, la permanencia de la vida ancestral que tiene que ver con los “conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de la comunidad que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación” (Suarez, 2019, pág. 12)

En concordancia con lo anterior, específicamente se encontró que las comunidades objeto de estudio siguen viviendo en lugares de mayor afectación, ya que no se les ha reconocido el territorio para su proceso de reubicación de la ciudad de Quibdó, lugares como la zona norte o comuna uno, donde habitan en la actualidad, el cual ha sido ocupado históricamente por personas desplazadas por el conflicto armado provenientes de municipios y veredas cercanas. Como lo afirman (Escobedo & Guío , 2015) Quibdó fue el receptor de casi toda la población desplazada en el departamento a finales de la década de los noventa. A partir de este período fueron creando asentamientos informales inicialmente albergues temporales, donde en la actualidad la mayoría de los barrios de esta zona fueron invasiones de familias desplazadas ya que tenían la necesidad de tener un lugar para resguardarse y para ir evolucionando y solucionando sus necesidades básicas de vivienda, pero que al mismo tiempo desarrollan entornos precarios e insalubres (Heredia, 2017) ya que aún viven en condiciones de vulnerabilidad, pobreza y carencia de servicios básicos (Robledo, 2019)

Siguiendo por la misma línea, detalladamente se evidencia que en la zona norte de Quibdó lugar donde habita la comunidad indígena Wounaan, los servicios públicos son inadecuados, ya que no cuentan con servicio de acueducto y alcantarillado, no hay servicio de gas, el servicio de energía es muy insuficiente, debido a que realizan cortes inesperados, el mayor determinante de pobreza por necesidades básicas insatisfechas en la ciudad lo tiene esta comuna 1, la cual presenta las cifras más altas de violencia ejercida por los distintos grupos al margen de la ley, según la Defensoría del Pueblo (2019) los integrantes de estos grupos intimidan, amenazan y ejercen hechos violentos, que limitan la movilidad y el desarrollo de las actividades cotidianas de sus habitantes, como el estudio en horas nocturnas, el transporte



público y la compra y venta de mercancías necesarias, entre otras, lo que ha conllevado a que se desarrolle la discriminación y exclusión social de los habitantes de esta comuna de Quibdó quien es receptor de población desplazada. En esa perspectiva, significa que la población en general, debe tener un lenguaje incluyente con enfoque de derechos humanos y no un lenguaje de estigmatización de una población con altos niveles de vulnerabilidad, sumado a la población desplazada que diariamente llega a la ciudad. En ese sentido, se debe diseñar y evaluar políticas públicas que puedan ser amplias en materia de respuesta a largo, mediano y corto paso, para así, poder iniciar a superar los niveles extraordinarios de vulnerabilidad histórica que sostiene este sector de la ciudad capital. Es importante, generar mecanismos estratégicos de intervención para que la población desplazada y receptora puedan mejorar su capacidad de ser autosuficiente en el contexto cultural, social y económico en busca de una mejora continua a sus necesidades básicas sin perder su ancestralidad y cosmovisión étnico territorial, se puede expresar que la población que reside en la comuna uno de la ciudad de Quibdó, viene presentando niveles alto de discriminación y afectación del lenguaje en derechos humanos, debido a que constantemente son estigmatizados como delincuentes y generadores de muchos delitos cometidos en otras zonas de la ciudad, quienes se exponen a sufrir cualquier clase de amenaza y atentados contra su vida e integridad personal; debido a esto, la zona norte de Quibdó es un territorio conocido por la población como “zona roja y de líneas invisibles”, lo que refleja a nivel general un abandono notable de políticas diseñadas para acompañar a estas poblaciones con mayor vulnerabilidad en la ciudad.

Ahora bien, las tensiones sobre la reconstrucción del tejido social en territorios vulnerables por los diferentes factores de afectación, se debe superar con un cambio en la forma como de manera coordinada y articulada entre la población receptora, desplazada, civil y la institucionalidad, se puedan generar espacios que dignifiquen las necesidades insatisfechas y garantizando derechos sociales, económicos y culturales en territorios étnicos específicamente en zonas urbanas que a diarios ha exacerbado la violencia en estos territorios.



Las problemáticas estructurales en esta comuna son evidentes, sin embargo, es lamentable que, aun así, las instituciones responsables no lleguen siquiera, con acciones coordinadas para dar respuesta o solución para la garantía de derechos tanto para la población víctima que llega, como para la receptora. En efecto, existen brechas para la reconstrucción del tejido social, lo que dificulta el poder transformar las realidades que padecen las poblaciones receptoras vulnerables. Al respecto, estadísticamente se han venido incrementando la tasa de inseguridad, lo que coincide con el aumento de homicidios, ubicándose Quibdó con una de las tasas más altas por habitantes, con relación a otras ciudades con mayor población de Colombia en 2016, y cerca de la mitad de estos casos se presentaron en este sector de la comuna uno (Robledo, 2019)

Corresponde entonces, realizar mayor acompañamiento a las poblaciones que sufren exclusión, por el hecho de estar en lugar de mayor afectación en lo social y cultural, así como la dinámica del conflicto y poca oportunidad de superar estas brechas claras de inequidad.

Lo anterior confirma, que a los integrantes de la comunidad indígena Wounaan desplazados de su territorio por la situación del conflicto armado radicada en el municipio de Quibdó, exactamente en la comuna uno o zona norte no se le ha realizado un proceso de restablecimiento de derechos, no hay estabilización socioeconómica, además siguen en zozobra, porque sus derechos se siguen vulnerando, están siendo re victimizadas y no se ve la presencia de las entidades encargadas y el Estado ante esta situación, como lo afirmó el líder indígena presidente del concejo de autoridades comunidad Wounaan en la entrevista semiestructurada “hasta la fecha persiste la vulneración de los derechos, siguen amenazándome, tengo riesgo por ir en defensa de mis derechos como víctimas y eso es preocupante”. En ese sentido, los avances en materia de respuesta sobre la política pública implementada en territorios étnicos, han venido cambiando con la dinámica del conflicto armado, ya que si bien es cierto, que fueron reconocidos como víctimas por las entidades públicas encargadas, estos siguen viéndose afectados y vulnerados en su ancestralidad y en la forma como avanzan las comunidades indígenas Wounaan del Chocó en su entorno colectivo, quienes siendo afectadas durante años, se han visto muy preocupados por el diseño que se

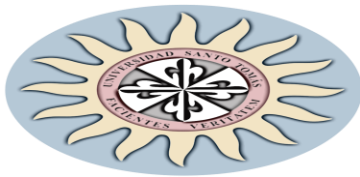


viene implementando desde el gobierno central, donde se busca el ajuste al goce efectivo de derechos territoriales.

Es por eso que uno de los principales hallazgos, es que no se han desarrollado documentos desde el enfoque diferencial y consulta previa; lo cual involucra un impacto social en materia de reivindicación y protección de los derechos de las comunidades indígenas afectadas por el desplazamiento forzado en el Chocó. Por consiguiente, es necesaria la puesta en marcha e implementación de estrategias ajustadas a las cosmovisiones de las comunidades que tanto requieren avanzar en los procesos ancestrales y culturales, para que se garantice de esa forma el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de la persona humana. Se sugiere entonces, la implementación oportuna de enfoque diferencial con perspectiva étnico, que fortalezca las capacidades y supere las necesidades básicas insatisfechas que se plantearon en el marco del decreto 4633/11. Política pública que tiene como alcance: la Cultura Territorial, la Formación en Derechos Humanos, Formación en la Capacidad de Estabilización Socioeconómica de acuerdo a la cosmovisión de las comunidades indígenas y la permanencia ancestral de su cultura; de modo que, cuando las familias y personas desplazadas llegan al lugar de recepción, puedan tener mayor entendimiento, de cómo deben afrontar la vida en la ciudad o lugar donde llegan (que es ajena a su cultura), y no pierdan aspectos valiosos como su ancestralidad y formas de ver la vida en sociedad.

Cuadro 2:

Preguntas	Unidad de víctimas	Defensoría del pueblo	Presidente del concejo
¿Consideran que la política pública existente es suficiente para la	No, en todas las políticas se debería obligar a los entes	No es suficiente, debido a las debilidades que presentan las instituciones públicas	No es suficiente, hay mucho abandono a las comunidades, y



<p>atención a la población desplazada?</p>	<p>territoriales a que cumplan.</p>	<p>para articular, en todas las rutas de atención a la población desplazada.</p>	<p>cada visita que se hace a las comunidades hay más necesidades, desde el momento en que llegaron desplazados a la ciudad de Quibdó.</p>
<p>¿Es eficaz o cual es el grado de eficacia de la política pública para atender a la población desplazada?</p>	<p>No está siendo eficaz el 50% se está quedando en el papel, no vemos una entidad que haga cumplir a punto y como lo que está establecido.</p>	<p>No eficaz la política pública, y nos encontramos en un 50% en el proceso de atención, reiteramos que no hay articulación por las instituciones para entregar una eficaz respuesta las comunidades étnicas del territorio.</p>	<p>Para mi hay un 40% de su implementación y ejecución, y en la realidad no hay claridad en la respuesta eficaz a las comunidades, y no hay goce efectivo de nuestras comunidades.</p>
<p>¿Consideran que tienen vacíos o cuales serían los vacíos de la política pública de atención a la población víctimas?</p>	<p>La ley está bien estructurada, pero no hay quien la haga cumplir, muchas veces se hace desde un escritorio sin enfoque</p>	<p>Si hay vacíos instituciones, ausencia de implementación de políticas con enfoque diferencial pasadas por consulta previa, desarticulación para responder las</p>	<p>Si hay vacíos, no se acompaña a las comunidades de parte de las instituciones responsables, los proyectos los inician y no los culminan, y eso</p>



	diferencial, sin flexibilidad al cambio en territorios.	necesidades de las comunidades.	genera desconfianza y desesperanza en las comunidades.
--	---	---------------------------------	--

Fuente: elaboración propia

Por otro lado, en la entrevista realizada al presidente de consejo de autoridades del pueblo Wounaan Woundeko y a los servidores públicos, como se establece en la tabla anterior, se encontró que tanto los servidores públicos como el presidente del pueblo Wounaan consideran que la política pública que existe en la actualidad no es suficiente para la atención a la población ya que presenta debilidades y no denota obligatorio cumplimiento; del mismo modo afirman que no es eficaz dicha política y que su grado de cumplimiento solo está en un 50%, porque las instituciones públicas encargadas de velar por su cumplimiento no se han articulado para entregar una respuesta eficaz, lo que da pie a que lo que se reglamentó, que se debe cumplir, solo quede en el papel, específicamente, el presidente del pueblo Wounaan siendo consciente de la situación afirmó que “no es suficiente, hay mucho abandono a las comunidades, y cada visita que se hace a las comunidades hay más necesidades, desde el momento en que llegamos desplazados a la ciudad de Quibdó”.

En ese sentido, los servidores públicos entrevistados presentan divergencia en la respuesta de los vacíos que tiene la política pública, ya que el funcionario público de la Unidad de Víctimas afirma que “La ley está bien estructurada, pero no hay quien la haga cumplir, muchas veces se hace desde un escritorio sin enfoque diferencial, sin flexibilidad al cambio en territorios” queriendo decir, que el cumplimiento es ineficaz. Sin embargo, el funcionario de la Defensoría del Pueblo, afirma que si existen vacíos, en sus propias palabras “si hay vacíos institucionales, ausencia de implementación de políticas con enfoque diferencial pasadas por consulta previa, desarticulación para responder las necesidades de las comunidades”, a esta última respuesta se une el presidente de la comunidad Wounaan porque



considera que el diseño de la política pública no es suficiente y que los vacíos que existen son los que causan el abandono a la comunidad con enfoque diferencial, no se realiza el debido acompañamiento a las comunidades de parte de las instituciones responsables, los proyectos los inician y no los culminan, y eso genera desconfianza y desesperanza en las comunidades.

También, el funcionario público de la Unidad de Víctimas afirma que cumplen con sus funciones contribuyendo de su parte a la eficacia a la política pública, resaltando que son las otras entidades que no tienen compromiso con el cumplimiento de la política, sin embargo, el funcionario de la Defensoría del Pueblo resalta que ellos cumplen por medio de talleres de formación en distintos temas como derechos humanos con enfoque étnicos en construcción de paz, entre otros, pero lo que no expresa es a quiénes van dirigidos esos talleres y si además del ofrecimiento hay alguna demanda de asistencia. En la voz del presidente de la comunidad indígena Wounaan se escucha que desde su organización se trabaja lo ancestral, el gobierno propio, seguridad alimentaria y trabajos comunitarios con enfoque en derechos humanos.

Anteriormente, se les había preguntado el grado de eficacia de la política pública en general, de tal modo que ahora se trató de ser más específico preguntándoles el grado de eficacia de la implementación y cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la respuesta a esta pregunta tuvo algunas similitudes y diferencias, debido a que el 26 de octubre de 2022 en las instalaciones del Centro Regional de Víctimas, el funcionario de la Unidad de Víctimas afirma que el tiempo no ha sido suficiente, refiriendo que además hace falta más inversión y garantías de no repetición, sin embargo, el día 1 de noviembre de 2022, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo Regional Chocó, el funcionario público entrevistado reconoce que hay muchas debilidades que deben estar ajustadas a los territorios étnicos del departamento del Chocó, asimismo, considera que la reglamentación existente, no se ajusta a la realidad de las comunidades con enfoque diferencial.

Las entrevistas realizadas, fueron coordinadas con el presidente del Pueblo Wounaan en Chocó y los Gobernadores indígenas de las 3 comunidades de la Paz, Villa Nueva y Wounaan Phurdur., proceso de aplicación que se efectuó durante los días 21, 22 y 23 de



noviembre; de igual manera, así como en los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2022. Finalizan los líderes indígenas, afirmando que la ley no es buena. Las entrevistas se realizaron en las comunidades indígenas de la zona norte, comuna 1 de la ciudad de Quibdó. Arrojando como resultado una insostenibilidad en su diseño e implementación. “tiene muchos vacíos y no tiene claridades territoriales, además y hasta la fecha no hay respuesta real de la misma” y por ende se debe buscar estrategias de ejecución más eficaces.

Por último, en cuanto el Decreto étnico 4633 de 2011, la percepción que tienen los dos funcionarios públicos entrevistados es que es viable, ya que fue trabajado por la misma comunidad, se realizó consulta previa, pero no está siendo aplicado ya que no hay entes que le realicen veeduría. Del mismo modo, el presidente de la comunidad indígena considera que el anterior decreto es una versión muy ajustada a la realidad de las comunidades, debido a que ellos como líderes pudieron plasmar el sentir de su territorio y por ello siempre han pedido que sea implementado, que tenga vigencia y que se reglamente su ejecución para garantizar el goce efectivo de derechos.

3. Discusión

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, incluye el principio de enfoque diferencial el cual contiene las orientaciones pertinentes de las medidas, procesos y acciones que se deben llevar a cabo para atender, resguardar, asistir y reparar de manera integral a las víctimas. Específicamente en el citado artículo se brindan las garantías de parte del Estado a los grupos expuestos a mayor riesgo y hace mención de aquellos grupos, dentro de los que están las víctimas de desplazamiento forzado, niños y niñas, jóvenes, adultos mayores, campesinos, líderes sociales y personas en condición de discapacidad.

De acuerdo con lo anterior, la población indígena objeto de estudio de la presente investigación, cumple con todos los requisitos para pertenecer al enfoque diferencial y ser sujetos de especial protección constitucional. Debido a sus características culturales, económicas y sociales propias y el sostenimiento de su identidad que los hacen diferentes al



resto de la sociedad, además a que son personas con gran afectación histórica por ELN condición de desplazamiento forzado, lo que muestra una deuda histórica de reconocimiento ancestral y étnico territorial, quienes se agrupan en sus comunidades con los niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad y de igual manera, por su condición de grupo étnico, por ello es pertinente revisar de acuerdo a los resultados el cumplimiento parcial o total de lo estipulado en dicha ley.

En este sentido y teniendo en cuenta los resultados de la observación sistematizada, revisión documental y las entrevistas semiestructuradas, se puede interpretar que la política pública de restablecimiento de derecho, de goce efectivo y de indemnización, que establece la ley 1448 de 2011, está formalmente plasmada en el documento, pero en la realidad se encuentra con que se presentan muchas debilidades por parte del Estado colombiano para responder a esas garantías efectivas de los derechos y ese goce de restablecimiento que requieren las víctimas, debilidades que se enuncian en los siguientes apartados.

Específicamente a la luz de la interpretación de los resultados, existen muchas necesidades insatisfechas para la comunidad Wounaan, la cual ha perdido su autonomía y soberanía alimentaria, siendo un problema que se generaliza en todos los asentamientos indígenas de la ciudad, porque sin territorio no podrían ejercer sus labores cotidianas para buscar el pan coger, por lo que perderán el liderazgo y gobierno propio lo que es el resultado de la poca eficacia de las políticas públicas que establecen la garantía de sus derechos.

Del mismo modo, desde 2011 hasta la fecha, el pueblo Wounaan ha sufrido varios hechos victimizantes que se encuentran estipulados en la Ley 1448 de ese mismo año, como son según la Agencia de Prensa Rural (2021) los homicidios, reclutamientos de menores de edad, desplazamientos, confinamiento, hostigamiento, violencia de género, racismo entre otras, lo que los obliga a desplazarse y una vez llegan a la ciudad de Quibdó, se encuentran con más debilidades al momento de recibir respuesta de las entidades públicas encargadas, debido a que sólo se atienden las emergencias, pero no se aplica la política pública en todo su



sentido, la cual es clara en que se debe realizar el proceso de indemnización, buscar un retorno o una reubicación de las comunidades indígenas Wounaan que hay asentadas en el municipio.

Por otra parte, de manera analítica se alcanza a interpretar que la implementación de la política pública de la ley 1448 de 2011, no está ajustada a la realidad del departamento del Chocó y en especial de la comunidad Wounaan, si bien es cierto, existen unas rutas de atención a la población víctima que no han sido eficaces, ya que al momento de evaluarlas de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente estudio, se distinguen algunos vacíos y debilidades institucionales que generan impacto directo en el proceso de atención e implementación de la Ley. Lo anteriormente expuesto, se puede verificar en la demora del proceso de atenciones humanitarias urgentes en relación con la subsidiariedad, la corresponsabilidad institucional de las entidades públicas del Estado, y de todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). No obstante, se reconoce que la política pública se está ejecutando, a lo que se busca dar referencia, por ejemplo, es que no está ajustada a la realidad de los territorios con enfoque diferencial y étnico.

Por las razones expuestas, se propone que para que haya un mayor equilibrio se aplique el Decreto étnico 4633 de 2011, que en su artículo 2, “regula el ámbito de aplicación en lo concerniente a las garantías de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales con base en los derechos humanos, fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas y sus integrantes”. De igual manera, el decreto en mención coloca a consideración una consulta previa a estas comunidades indígenas quienes manifiestan cómo y en qué condiciones se puede llevar a cabo un proceso de reparación directa y como puede ser la implementación, formulación y ejecución de la política pública para el pueblo indígena Wounaan de acuerdo a las cosmovisiones y necesidades que tienen en el territorio, sin duda alguna, para identificar cada uno de los elementos importantes de la política pública se debe establecer el marco conceptual y las claridades que constituyen el decreto étnico 4633 de 2011.



Vinculado a lo anterior y de acuerdo a lo expresado por los representantes de la comunidad indígena en las entrevistas, si hay una ejecución del Decreto 4633 para la población indígena en cuanto al reconocimiento y protección, en seguimiento a la sentencia T-025 que es el estado de cosas inconstitucionales, donde se identifican las debilidades institucionales y el escenario de la evaluación de la política pública para poder llevar a cabo esas exigencias que estableció la Ley 1448 de 2011.

En concordancia con lo anterior, los líderes y lideresas indígenas de las comunidades de Villa Nueva, la Paz y Wounaan Phudur asentada en la ciudad de Quibdó, en las entrevistas manifestaron que la ley de víctimas, para ellos no está siendo eficaz porque en la formulación e implementación no se tuvieron en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades indígenas mencionadas anteriormente, los que consideran que esta ley fue formulada e implementada desde el gobierno central para el territorio, sin embargo, el Decreto 4633 de 2011 si fue aplicado desde el territorio hasta el gobierno central, porque se realizó una consulta previa a la comunidad, se identificaron las necesidades verdaderas que tiene el territorio con enfoque diferencial y se formularon los procedimientos adecuados en los que hubo participación activa de los colectivos indígenas del departamento del Chocó.

En líneas generales, los participantes indígenas consideran que la Ley 1448 de 2011 no está siendo aplicada porque no se les tuvo en cuenta para su formulación y solo intervienen en un planteamiento asistencial, requieren que se realice una consulta previa sobre lo que en realidad necesitan para volver a su territorio o para subsistir en el municipio de Quibdó, de acuerdo con su cosmovisión y a su ancestralidad.

Por último, en la revisión documental y en la entrevista realizada a los servidores públicos se comprobó que no hay unos porcentajes de atención o de valoración de estas comunidades, del mismo modo, no se encuentran cifras ni porcentajes que evidencien que se está respondiendo al cumplimiento de esa política pública, las comunidades indígenas siguen con la esperanza de que algún día se implemente esa ley de víctimas.



También, se observa que las debilidades y vacíos institucionales son el resultado de la descoordinación y la falta de articulación de las instituciones que hacen parte de la SNARIV como son el ICBF, SENA, alcaldías, gobernación, unidad de víctimas, DPS que tienen que ver con la garantía efectiva de los derechos humanos y hasta el momento no se ha visto materializado. Un claro ejemplo de la falta de articulación que se presenta en los escenarios de política pública, se encuentra en los comités que se realizan de justicia transicional, los comités de previsión y protección, los comités de retorno y reubicación, entre otros, específicamente se puede mencionar, la falta de eficacia en torno al contexto de la seguridad, ya que aún persiste el conflicto armado en las zonas del municipio de Quibdó donde están ubicadas las poblaciones indígenas y en los territorios de donde fueron desplazados, la prestación de seguridad y protección del territorio como tal no están siendo eficientes.

Simultáneamente, en los espacios de comités no se están teniendo en cuenta cada una de las necesidades que plantea el colectivo indígena, las instituciones públicas omiten la oferta del Estado para que se ejecute y se materialice la Ley 1448 de 2011, de acuerdo al organigrama estructural que tienen cada una de las entidades del Estado en los distintos años de implementación de esta ley.

En este orden de ideas, se presentan de parte de la comunidad indígena inquietudes y quejas frente a los procesos de atención y rutas de implementación en el marco del seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 que busca el cambio de dinámicas sobre los desplazamientos y seguimientos como hechos victimizantes que han vivido y persisten

Se resalta que la Procuraduría, Contraloría, la Defensoría del Pueblo y las Personerías, que son las instituciones garantes de derechos humanos y de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, que hacen parte de la Comisión Nacional de Seguimiento, han venido haciendo un recorrido por los territorios que habitan los colectivos indígenas, recogiendo sus quejas y atendiendo sus necesidades más urgentes. Del mismo modo, la cooperación internacional ha brindado apoyo, entregando algunas ayudas, pero este no es suficiente para llegar a una estabilización socioeconómica de estas poblaciones, siendo necesario reconocer la ancestralidad antes



descrita, aún siguen presentándose debilidades para responder a lo que establece la ley formalmente, porque en la práctica no se observa que esta se materialice de manera adecuada.

Se recomienda entonces, que se realice un proceso de fortalecimiento en cada una de las necesidades básicas que las comunidades indígenas han planteado en el marco del Decreto 4633 de 2011, que es trabajar la cultura territorial, la formación en derechos humanos, el fortalecimiento en la capacidad de estabilización socioeconómica de acuerdo con la cosmovisión de las comunidades indígenas y la permanencia ancestral de su cultura, porque cuando estas familias salen desplazadas llegan a culturizarse en el lugar de recepción, perdiendo poco a poco su identidad ancestral y lo que se busca es conservarla, también, es necesario que se les realice fortalecimiento en Seguridad alimentaria, para que se implementen proyectos de producción, que se fortalezcan los escenarios en los territorios con relación a la salud, es decir que en el territorio existan promotores de salud y de acuerdo a su cosmovisión, medie un plan de implementación sobre la educación en contexto de emergencia en el marco del conflicto armado.

El Desplazamiento Forzado, genera un impacto negativo y significativo para garantizar los derechos sociales, económicos y culturales en territorios Indígenas y afros de alta conflictividad y empobrecidos de manera estructural. En ese sentido, la población desplazada es acogida por comunidades receptoras que sostienen una precariedad notable en necesidades básicas, como salud, educación, servicios públicos etc., lo que afecta mucho más el proceso de atención y asistencia como está diseñado en la Ley 1448/11. Esta situación, produce altos niveles de desigualdad, desconfianza administrativa y vacíos institucionales de articulación en respuesta a las normas establecidas para superar las diversas crisis que genera el desplazamiento. Así mismo, se puede expresar que el desplazamiento genera sufrimiento en las poblaciones de mayor vulnerabilidad, cortan el tejido social, cultural y étnico, entre las personas y familias que se desplazan, como las que son receptoras que a diario cambian la perspectiva de sociedad humanista por el abandono del Estado y las brechas de inequidad que se evidencian en el Departamento del Chocó, en especial en la ciudad de Quibdó. Es de mucho análisis, tener una mayor perspectiva cuando las mismas comunidades en territorio expresan



las dificultades en las que llegaron, en las que los reciben, en los cambios de dinámicas de las personas receptoras y el entendimiento de una sociedad que no está preparada para asumir una atención sostenida durante años y observar un desgobierno municipal y departamental que no brinda garantías óptimas del goce efectivo de derechos en el territorio.

4. Conclusiones

Los diversos avances en materia de respuesta sobre la política pública implementada en territorio étnicos son valiosos y de procesos, pero es importante analizar que todo este diseño ha venido cambiando con la dinámica del conflicto armado y la forma como avanzan las comunidades en su entorno colectivo, las comunidades indígenas Wounaan del Chocó quienes han venido siendo afectadas durante años, han visto muy preocupante el diseño de esta política que no se ajusta con las garantías efectivas de los territorios.

Se evidenció en este artículo que aún establecidas las políticas para la respuesta institucional a las comunidades afectadas por el conflicto armado persiste un daño histórico y sistemático, la respuesta del Estado ha sido insuficiente y en casos extremos inexistente, por lo cual, se hace necesario la implementación de estrategias ajustadas a la cosmovisión de las comunidades indígenas Wounaan que tanto requieren avanzar en los procesos ancestrales y culturales, garantizando de esa forma el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese sentido, podrían plantearse las siguientes propuestas prácticas: Primero fortalecer a las autoridades indígenas de los cascos urbanos, sobre la conservación de su liderazgo y sostenimiento en las estructuras organizativas que fueron perdiendo su fuerza por el deterioro del desplazamiento y afectación del sistema en la ciudad. De igual forma, es fundamental buscar canales articuladores entre la población civil receptora, las familias y personas que conforman comunidades indígenas en cascos urbanos, para que con la institucionalidad que marca el enfoque en derechos humanos se puedan obtener mecanismos de entendimiento y discernimiento a la hora de buscar transformaciones sociales en clave de



lograr el goce efectivo de los derechos de las comunidades afectadas de manera directa e indirecta actualmente.

Así mismo, se puede desarrollar formaciones en todo tipo de aspectos de producción que se sostiene en los cascos urbanos, con lo que se garantice sostenibilidad y autodeterminación de las comunidades, el derecho a la seguridad y autonomía alimentaria en territorios indígenas.

Es necesario plantear aspectos de consulta previa como mecanismos de respuesta a las necesidades sentidas desde los territorios de las comunidades que tanto lo requieren y luchan por la conservación de una vida digna sobre todo por las afectadas por el conflicto armado en Colombia, en especial en la ciudad capital del Departamento del Chocó.

Por otro lado, una de las variantes de buscar alternativas de respuesta y conservación del no exterminio de las comunidades indígenas desplazadas en la ciudad de Quibdó, es buscar una concertación sobre la seguridad de las comunidades en cuanto a la formación de las guardias urbanas que han diseñado aspectos diferentes que sostenían en zonas rurales, y poder así obtener un nivel de preservación de la cultura de las comunidades.

Además, insistir en mejorar los diseños de los planes de vida de las comunidades indígenas, en especial la función de las mujeres lideresas indígenas, quienes buscan por medio de sus artesanías de werregue la sostenibilidad de su cultura ancestral, como también, el auto sostenimiento frente a necesidades básicas de producción.

Diseñar líneas de educación en emergencia, en el marco de la afectación que viven las comunidades indígenas a causa del desplazamiento, en territorios hoy en día con alta conflictividad social, con el propósito de superar las barreras del analfabetismo que ostenta varias zonas rurales del Chocó y se ha extendido a los cascos urbanos del municipio de Quibdó, dejando en la comunidad, marginación por la no eficiencia del diseño educativo implementado en territorios étnicos actualmente.



Por último, una de las mayores estrategias para concluir este artículo, es seguir acompañando a las comunidades, con la empatía como defensores de derechos humanos y derechos fundamentales, visibilizando de sus necesidades en clave de superar y transformar realidades en territorios olvidados. “Defendemos la esencia de la vida que son los Derechos humanos”.



5. Referencia

(ASOVPICH, & ACNUR. (2020). *materializacion de los principios y garantías que la ley establece*.

ACNUR. (2022). *Tendencias Globales*.

Arboccó. (2014).

ASOPICH. (2017). *Censo*.

ASOVPICH. (2019). *registros*.

ACNUR - ACNUR: Las cifras de desplazamiento forzado en el mundo alcanzan un nuevo máximo y confirman una década de incrementos. (s. f.). Recuperado 16 de diciembre de 2022, de <https://www.acnur.org/noticias/press/2022/6/62aa42164/acnur-las-cifras-de-desplazamiento-forzado-en-el-mundo-alcanzan-un-nuevo.html>

ASOVPICH, (2019) Pueblos indígenas víctimas del conflicto armado en el Chocó asentados en el municipio de Quibdó: La lucha por la visibilidad, sus derechos y el Territorio. Fundación Universitaria Claretiana y ACNUR, p. 31.

Auto 092 de 2008 - “Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

Auto 116 de 2008 – La Corte Constitucional Adoptó nueve indicadores de goce efectivo de derechos de la población desplazada.

Auto 218 de 2006 – “La condición de víctimas del conflicto armado que tiene las personas desplazadas”.

Auto 251 de 2008 – Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado.

Benjumea, A.M. (2002) Prevención del desplazamiento forzado. Planes de Acción.



Caicedo, L.P., Manrique, D.; Millán, D.C.; Pulido, B.M. (2006) Desplazamiento y retorno. Balance de una política Pública, Retornar no es solo volver. ILSA, p. 6.

Calduch Cervera, Rafael. 2012. Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales- Curso de Doctorado. Universidad Complutense de Madrid

Claretiana, F. U., ASOVPICH, A. de V. de los P. I. del C., & ACNUR, L. oficina del A. C. de las N. U. para los R. (s. f.). Pueblos indígenas víctimas del conflicto armado en el Chocó, asentados en el municipio de Quibdó [Text.Book]. Libros. Recuperado 16 de diciembre de 2022, de <https://librosypublicaciones.uniclaletiana.edu.co/index.php/Librosypublicaciones/catalog/book/Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20v%C3%ADctimas%20del%20conflicto%20armado%20en%20el%20Choc%C3%B3%20asentados%20en%20el%20municipio%20de%20Quibd%C3%B3>

Constitución Política de Colombia [Const] de julio de 1991. Art. 1, 11, 12. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v15n2/v15n2a06.pdf> Carranza. (2019).

CODHES. (2009). *Estadística base de datos*.

Colombia, A. S. (2009). *Cifras de desplazamiento* .

Ibáñez, & Moya. (2017).

Decreto 4633/2011 - “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto 4800 de 2011 – “Por el cual se reglamenta la ley 1448/2011 Ley de víctimas”.

Defensoría del Pueblo de Colombia, (2020) Contexto situación de derechos humanos en el departamento del Chocó. Sistema de Alertas Tempranas.

FUCLA, (s.f.) Situación de los Derechos de la Población Desplazada en el Chocó. Fundación Universitaria Claretiana, p. 15



Escobedo, & Guío . (2015). *personas desplazadas por conflicto armado*.

Heredia. (2017).

Ibáñez, & Moya. (2007). *Es importante precisar; que a mediados de la década de los años noventa se hace visible la gravedad del desplazamiento forzado en Colombia, lo cual lleva a que se expida la Ley 387 de 1997*.

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), 2011, [en línea],
<http://www.leydevictimas.gov.co/documents/10179/19132/completo.pdf>

Ley 387 de 1997—Gestor Normativo—Función Pública. (s. f.). Recuperado 17 de diciembre de 2022, de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340>

Naranjo (2001). Estrategias de motivación hacia la lectura en estudiantes de Quinto Grado de una Institución Educativa.
https://www.researchgate.net/publication/286371922_Estrategias_de_motivacion_hacia_la_lectura_en_estudiantes_de_Quinto_Grado_de_una_Institucion_Educativa

Naranjo. (2001). *El desplazamiento como eje central de continuidad historica*.

ONIC. (2016).

Red de Solidaridad Social, (1999) Atención a la población Desplazada por el conflicto armado. Presidencia de la República. Editorial: Clemencia Peña Trujillo, p. 13

Robledo. (2019).

Suarez. (2019). *conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de la comunidad que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación*”.

Sentencia T-025 DE 2004 de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL “Estado de Cosas Inconstitucionales”.

Sentencia T-602 de 2003 – “Atención a la población desplazada basada en acciones afirmativas con enfoques diferenciales”



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

Tejero. (2021). *recoleccion de datos de los entrevistados* .

Torres. (2015). *política pública*.